Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por la Agente oficiosa del señor Benito Ramírez Rodríguez. Vetas 9 de Diciembre de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00016-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Requerimiento Previo.
Demandante : Benito Ramírez Rodríguez.
Demandado : Empresa Minera Trompetero Ltda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Nueve de Diciembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por el señor BENITO RAMIREZ RODRIGUEZ, a través de su Agente Oficiosa, en contra de la **EMPRESA MINERA TROMPETERO LTDA.** a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 20 de noviembre de 2020, en relación a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de dicha providencia:

> "***SEGUNDO: ORDENAR*** *al Representante Legal de la* ***EMPRESA MINERA TROMPETERO LTDA*** *o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia:*
>
> - ***CONTESTE*** *el derecho de petición presentado por el señor* ***BENITO RAMÍREZ RODRÍGUEZ*** *el pasado 5 de octubre, para lo cual debe tener en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia con el propósito de que pueda manifestar si le resulta imposible o no suministrar la documentación requerida por el señor RAMÍREZ RODRÍGUEZ.*
>
> *En caso de que se presenten dificultades insuperables que impidan el suministro documental solicitado por el petente, debe indicarle al peticionario la entidad, dependencia o el procedimiento a seguir para lograr obtener lo requerido, realizando todas las gestiones que como empresa empleadora tenga a su alcance para expedir los documentos solicitados por su ex empleado, incluso de ser el caso, evalúe la posibilidad de intentar la reconstrucción del expediente laboral del trabajador en cuyo caso, debe acudir al artículo 126 del Código General del Proceso y al Acuerdo 007 de 2014, proferido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, o a los archivos*

del sistema financiero o a las diferentes entidades que reconocen y pagan pensiones.

Parágrafo: *La orden de tutela* ***NO IMPLICA*** *que la entidad accionada esté obligada a reconocer periodos laborales ininterrumpidos, sino que debe surtir los trámites que esté a su alcance para suministrar los documentos requeridos en la petición, pues en caso de que haya desacuerdo, diferencias o inconsistencias frente a los periodos de vinculación, es necesario acudir a la justicia laboral".*

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar al **Dr. ORLANDO GAMBOA GARCIA,** en su condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MINERA TROMPETERO LTDA.** para que en el **término de 2 días** informe de manera detallada si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de noviembre de 2020, en lo que toca con la orden de contestarle el derecho de petición al señor BENITO RAMIREZ RODRIGUEZ y para que le informe al Juzgado:

- Cuál ha sido el motivo por el que no se ha dado la respuesta en los términos en que fue ordenada
- Acredite cuáles son las dificultades insuperables que impiden el suministro documental solicitado por el petente.
- Cuáles han sido las gestiones que como empresa empleadora tiene a su alcance y ha surtido para expedir los documentos solicitados por su ex empleado.
- Indique si ha evaluado la posibilidad de intentar la reconstrucción del expediente laboral del trabajador
- Allegue los soportes respectivos.

SEGUNDO: REQUERIR a la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS** de la **EMPRESA MINERA TROMPETERO LTDA.**, en su condición de **MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA EMPRESA MINERA TROMPETERO LTDA.** y de Superior Jerárquico del funcionario accionado, para que le haga cumplir el fallo y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

TERCERO: Póngase a disposición de los funcionarios en referencia, el texto del escrito que solicita el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo en mención.

CUARTO: Adviértasele a los funcionarios aquí mencionados, que si no cumplen con esta orden se harán acreedores a las sanciones legales contempladas en los artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al representante legal de la EMPRESA MINERA TROMPETERO para que se sirva indicar a este Despacho de forma concreta cuál es el nombre exacto de quien es el directamente responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. .

Vetas, 10 de Diciembre de 2020

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ec60c777f9153256e902fe5cd68b600f13fcbb4b23eaebef8f3d1b518788d9d
Documento generado en 09/12/2020 11:00:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica